

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-018-E-2023-0141**05-05-2023****EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala: *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República, dispone que: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos”*, de igual manera el segundo inciso señala que: *“Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”*;
- Que,** el artículo 100 de la Constitución de la República, dispone que: *“En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, señala que: *“El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e*

incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece entre los deberes y atribuciones de la entidad: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone en el artículo 31 que: *“El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que: *“Las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán realizar procesos de veedurías, observatorios y otros mecanismos de control social a la actuación de los órganos y autoridades de todas las funciones del Estado y los diferentes niveles de gobierno, conforme lo señala la Constitución”;*
- Que,** el artículo 72 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de gobierno establecidos en la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el artículo 79 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone que: *“Los observatorios se constituyen por grupos de personas u organizaciones ciudadanas que no tengan conflicto de intereses con el objeto observado. Tendrán como objetivo elaborar diagnósticos, informes y reportes con independencia y criterios técnicos, con el objeto de impulsar, evaluar, monitorear y vigilar el cumplimiento de las políticas públicas”;*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, contempla entre las atribuciones de esta entidad, en lo relativo al control social: *“1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés*

público”; y, “2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;

- Que,** el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, determina en su Capítulo V que: *“El CPCCS iniciará el procedimiento para la conformación del Observatorio Ciudadano por: a) Iniciativa ciudadana, de organizaciones e instituciones; e, b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social”;*
- Que,** el Instructivo para la Conformación de los Observatorios Ciudadanos, en su numeral 5.1., determina que: *“La conformación por iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadano y Control Social, iniciará con la convocatoria a personas naturales, organizaciones de la sociedad e instituciones, a su conformación, determinando entre otros aspectos, la política pública a observar, ámbito, lugar y fecha límite y entrega de la documentación y de ser necesario, el perfil requerido para miembros del Observatorio. La convocatoria se hará por medio del sitio web de la institución y en los medios en lo que se considere pertinente, dependiendo del ámbito y circunscripción territorial del Observatorio”;*
- Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-DEOR-2023-0082-M, de fecha 4 de mayo de 2023, la Mgs. Paola Floril Anangono, servidora de la Delegación Provincial de El Oro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, solicitó: *“En virtud de las inquietudes y demandas ciudadanas respecto a los recursos que recibe el Estado, a través del Gobierno Nacional y los gobiernos autónomos descentralizados de la provincia de El Oro; y, de conformidad a lo establecido en el Instructivo para la Conformación de Observatorios Ciudadanos, solicito respetuosamente, señora Presidenta, que por su digno intermedio se proponga que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resuelva lo siguiente: Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación de un OBSERVATORIO CIUDADANO para vigilar, evaluar y controlar las políticas y gestión de los ingresos e inversión de las regalías mineras y los ingresos por la actividad portuaria en la provincia de El Oro, conforme lo dispuesto en la Ley de Minería y la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar, respectivamente; a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, los ciudadanos, instituciones de educación superior y otras entidades públicas y privadas interesadas en conformar el observatorio puedan inscribirse”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, realice la convocatoria para la conformación del observatorio ciudadano para vigilar, evaluar y controlar las políticas y gestión de los ingresos e inversión de las regalías mineras y los ingresos por la actividad portuaria en la provincia de El Oro, conforme lo dispuesto en la Ley de Minería y la Ley de Desarrollo de Puerto Bolívar; a fin de que, una vez realizada la presentación y socialización del mecanismo, las instituciones de educación superior, organizaciones sociales y los ciudadanos interesados en conformar el observatorio puedan inscribirse en las oficinas de la Delegación Provincial del CPCCS y/o en la Subcoordinación Nacional de Control Social.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique con la presente resolución a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social, a la Mgs. Paola Floril Anangono; y, a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la sala de sesiones de la Casa Patrimonial Bodega SADCO, en el cantón Portovelo, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil veintitrés.

Lcda. Gina María Aguilar Ochoa

PRESIDENTA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,
SECRETARIA GENERAL.** - Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 018, realizada el 05 de mayo de 2023, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.** -

Máster. Oscar Alan Caiza Niama
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL